



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 23 de mayo 2022

Señor
LUIS ARTURO PALOMINO LOPEZ
Ripalo1957@gmail.com
Pereira

No. Radicado: 08SE2022726600100002207
 Fecha: 2022-05-23 08:02:57 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: LUIS PALOMINO
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022726600100002207



ASUNTO: Notificar Resolución 0280 del 28 de abril 2022 Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio
 Radicación: 11EE2020726600100000670
 QUERELLADA CLAUDIA MILENA C EBLLOS OCAPO / PANADERIA - PASTERIA MANJARES DEL BUEN SABOR Y CARNICERIA BALAN.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LUIS ARTURO PALOMINO**, de la Resolución 0280 del 28 de abril 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 23 al 27 de mayo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
 Ruta. C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

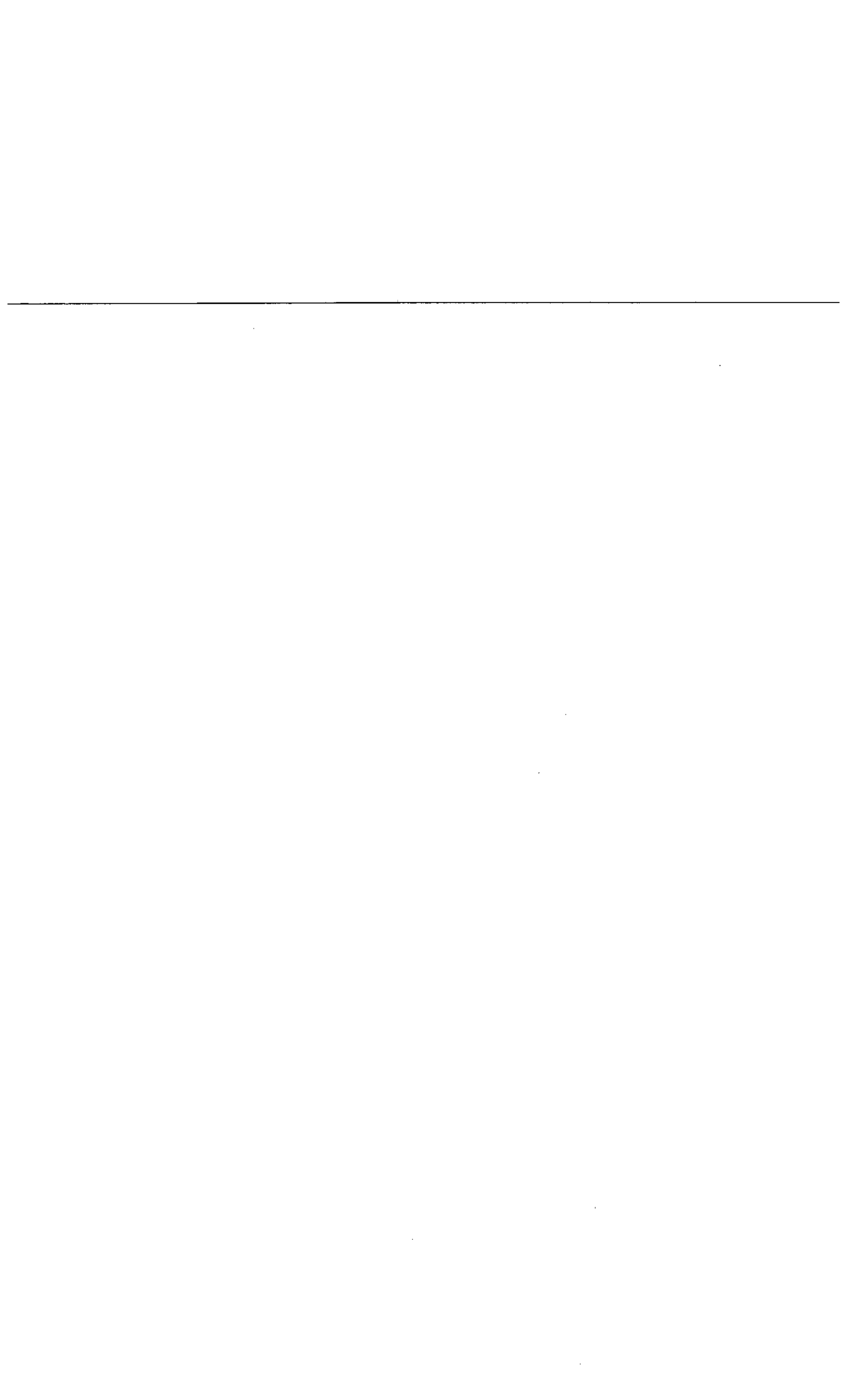


@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

ID 14771400

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

Radicación: 11EE2020726600100000670
Querrellado: CLAUDIA MILENA CEBALLOS OCAMPO

RESOLUCION No. 00280
 (28 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empleadora CLAUDIA MILENA CEBALLOS OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 42.146.500 de Pereira, con dirección de domicilio principal en la carrera 2 número 34 – 07 local 2 y de notificación judicial en la manzana 40 casa 12 barrio Los Corales en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3409122 y 3104245606, correo electrónico milence421982@hotmail.com en su calidad de propietaria de los establecimientos Panadería pastelería manjares del buen sabor y Carnicería Galán, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El 14 de febrero de 2020, mediante radicado número 11EE2020726600100000670, se recibe en esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo queja anónima en la cual exponen presuntas irregularidades por parte de la empleadora Claudia Milena Ceballos Ocampo, propietaria de los establecimientos PANADERÍA PASTELERÍA MANJARES DEL BUEN SABOR y CARNICERÍA GALÁN, ubicadas en la carrera 2 número 34 -07 local 2, de la ciudad de Pereira. (Folios 1 y 2).

Mediante auto No. 0326 del 19 de febrero de 2020, este despacho ordena iniciar Averiguación Preliminar a la empleadora CLAUDIA MILENA CEBALLOS OCAMPO propietaria de los establecimientos PANADERÍA PASTELERÍA MANJARES DEL BUEN SABOR. (Folios 7 y 8).

Mediante oficio radicado número 08SE726600100000784 del 9 de marzo de 2020, el despacho del Inspector comisionado comunicó el Auto de Averiguación Preliminar y solicitó los documentos señalados en el mismo, el cual fue recibido en el establecimiento comercial el 10 de marzo de 2020. (Folios 10 y 11).

Con decreto 417 de 2020 el señor presidente de la República, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

El Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

El decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señaló las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

El día 1 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

El día 8 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución No. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el 9 de septiembre de 2020.

Los días 7 y 14 de septiembre de 2020, el Inspector comisionado envió correos electrónicos a la empleadora solicitándole diligenciar el formato de autorización para notificación electrónica. (Folios 12 y 13).

El día 15 de septiembre de 2020, mediante Auto No.1142 se deja constancia del levantamiento de términos de la presente averiguación Preliminar. (Folio 14).

El día 12 de noviembre de 2020, el Inspector de Trabajo comisionado efectuó llamada telefónica a la empleadora al número 3104245606 a quien se le informó sobre las actuaciones adelantadas, solicitándole aportar los documentos solicitados y la autorización para notificación electrónica.

El día 13 de noviembre de 2020, el Inspector de Trabajo envió correo electrónico a la señora Claudia Milena Ceballos Ocampo, aportando oficio de requerimiento de documentos y los formatos correspondientes para realizar diligencia administrativa especial y autorización de notificación vía electrónica. (Folio 15).

El día 20 de enero de 2021, se envió correo electrónico a la empleadora, comunicándole levantamiento de términos y que debido a su incumplimiento se encontró mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, anexándole nuevamente los formatos a diligenciar antes enunciados. (Folio 16).

El día 19 de enero de 2021, se expide auto No. 0069 de mérito para iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual fue debidamente comunicado a la empleadora de la referencia. (Folios 17 a 20).

El 13 de abril de 2021, el Inspector de Trabajo comisionado efectuó visita administrativa especial a los establecimientos Panadería y Pastelería Manjares del Buen Sabor y Carnicería Galán, ubicados en la carrera

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2 número 34 -11 de la ciudad de Pereira, en la cual quedó pendiente la presentación de documentos. (Folios 21 y 22).

El 24 de mayo de 2021, se expidió el auto No. 0792 por medio del cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a la empleadora Claudia Milena Ceballos Ocampo, auto debidamente notificado personalmente el 29 de junio de 2021. (Folios 26 a 32).

El 23 de julio de 2021, se recibe en esta dirección Territorial escrito de descargos presentados por la empleadora de la referencia con el cual aporta varios documentos solicitados. (Folios 33 a 61).

El 21 de septiembre de 2021, se expidió el auto de pruebas No. 01522, el cual fue debidamente comunicado a las partes. (Folios 62 a 65).

El 10 de noviembre de 2021 se expidió el auto No. 01897 por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión, auto debidamente comunicado a la empleadora, quien presentó los documentos correspondientes. (Folios 66 a 81).

El 21 de enero de 2022, mediante auto No. 0021, este despacho corrige irregularidades en la actuación administrativa relacionada con la citación a rendir declaración a varios trabajadores y se deja sin vigencia el auto No. 01897 de traslado de alegatos de conclusión del 10 de noviembre de 2021, auto debidamente comunicado a la señora Claudia Milena Ceballos Ocampo. (Folios 82 a 84).

El 14 de marzo de 2022 mediante oficios número 08SE2022726600100001191 y 08SE2022726600100001192 fueron citados a declarar tres trabajadores de la Panadería y Pastelería Manjares del Buen Sabor, oficios debidamente comunicados. (Folios 85 y 86).

El 18 de marzo de 2022, se recibieron declaraciones a tres trabajadores que prestan sus servicios para la Panadería y Pastelería Manjares del Buen Sabor. (Folios 87 a 89).

Mediante auto No. 0454 del 29 de marzo de 2022, se corre traslado por tres días hábiles a la empleadora Claudia Milena Ceballos Ocampo, para que presente los alegatos de conclusión. (Folios 93 a 95).

El 7 de abril de 2022 se recibe en este despacho oficio enviado por la señora Claudia Milena Ceballos Ocampo, con el cual presenta los alegatos de conclusión. (Folios 96 a 112).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

El 24 de mayo de 2021, se expidió el auto No. 0792 por medio del cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a la empleadora Claudia Milena Ceballos Ocampo, auto debidamente notificado personalmente el 29 de junio de 2021.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

"CARGO PRIMERO

Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no afiliar a sus trabajadores a los fondos de Pensiones y no efectuar los aportes correspondientes.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 99 de la ley 50 de 1990 en concordancia con el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 por no consignación de las cesantías y presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar la prima de servicios a los trabajadores.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CARGO TERCERO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Fueron solicitados por el despacho y presentados los siguientes documentos:

1. Nóminas de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021.
2. Planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021 y febrero de 2022.
3. Recibo de pago de liquidación de Prestaciones sociales de los trabajadores Gustavo Ardila, Olga Lucía Ceballos, Yenifer Aldana Cordero, Luisa Fernanda Gómez, Cristian Camilo López, Yovana de Castro Aldana, Marcela Soache Londoño y Yuleima Alexandra Rodríguez, quienes laboraron en diferentes periodos de los años 2019, 2020, 2021.
4. Recibo de consignación de cesantías al Fondo Porvenir.
5. Copia del contrato de Arrendamiento del Establecimiento "Carnicería Galán".

De oficio:

1. Visita de carácter administrativa especial
2. Declaraciones tomadas a tres trabajadores.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 23 de julio de 2021 se presentó escrito enviado por la señora Claudia Milena Ceballos Ocampo, con el cual aportó varios de los documentos solicitados en el auto de formulación de cargos, aclarando que el "Establecimiento de Comercio "Carnicería Galán" se sub-arrenda al señor Mauricio Gaviria Bedoya..." anexando el contrato de Arrendamiento correspondiente. (Folio 33).

El día 7 de abril de 2022, mediante radicado número 11EE2022726600100001837, se recibe escrito enviado por la señora Claudia Milena Ceballos Ocampo, propietaria de la Panadería Pastelería Manjares del Buen Sabor, contentivo de los alegatos de conclusión argumentando que:

"Por medio de la presente quiero manifestar que estoy dando cumplimiento a mis obligaciones como empleadora, cabe resaltar que en tiempo anterior No lo hacía ya que no me era posible por temas económicos del establecimiento, sumándose también el tema de la pandemia Cov19 y paro nacional, hasta la fecha me encuentro al día con mis obligaciones y seguiré cumpliendo con las mismas, porque mi anhelo es seguir generando empleo en un país de pocas oportunidades." (Folios 95 y 96).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La queja anónima inicial plantea presunto no pago de auxilio de transporte, presunta no afiliación a seguridad social y no pago de prestaciones sociales a los trabajadores que allí laboran.

Por lo anterior se inició averiguación preliminar y se realizó visita administrativa especial a los establecimientos Panadería Pastelería Manjares del buen Sabor y a la Carnicería Galán, solicitándose a la empleadora la documentación relacionada con los pagos de los trabajadores.

En vista del incumplimiento en la presentación de estos, se procedió a la formulación de cargos y al inicio de procedimiento administrativo Sancionatorio mediante auto No. 0792 del 24 de mayo de 2021.

Fueron revisadas las nóminas de los meses de abril, mayo, junio, julio de 2021 y las nóminas de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, las cuales aparecen con pago de salario mínimo más auxilio de transporte y los descuentos para salud y pensión de sus trabajadores, con la firma de los trabajadores como aceptación de lo recibido como puede verificarse a folios 75 a 80 del expediente.

Por otra parte, fueron presentadas las planillas de pago de seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 y febrero de 2022, en la cual aparecen relacionados los trabajadores con pago a los Fondos de Pensión Porvenir y Protección, a las EPS, Famisanar, Medimás y S.O.S, y a la ARL Sura como consta a folios 52, 53, 70, 71, 72, 73, 74, 112.

En las declaraciones recepcionadas a los trabajadores ILIANA CAROLINA MUJICA MELENDEZ, MAURICIO RESTREPO ZULUAGA Y YENIFER ALDANA CORDERO, se les interrogó sobre la relación laboral y al respecto manifestaron:

La señora Iliana Carolina Mujica Meléndez declaró:

"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho dónde labora, cuánto tiempo hace, qué contrato firmó, qué labor desempeña, qué horario tiene? CONTESTÓ: "Laboro en la Panadería y Pastelería Manjares del buen Sabor, desde agosto del año pasado, desempeño el cargo de cajera, no recuerdo qué tipo de contrato firmé, tengo como salario el mínimo legal vigente, trabajo una semana en la mañana de 6 a.m. a 3 de la tarde, con descanso para desayuno y almuerzo y otra semana de 12 del medio día a 9 de la noche, con descanso para almuerzo y cena, con descanso cada quince días, se me paga el domingo laborado. **PREGUNTADO: ¿Sírvese informar al despacho si ha estado afiliada a seguridad social integral? CONTESTÓ:** Si, siempre he estado afiliada a Salud, Pensión y Riegos Laborales. A Famisanar EPS, pensiones creo que en Colpensiones, la ARL es Sura. **PREGUNTADO: ¿Sírvese informar si la Empleadora les canceló en el mes de diciembre la prima de servicios oportunamente? CONTESTÓ:** Si, a todos nos pagaron la prima como en la primera quincena de diciembre y siempre han sido muy cumplidos en el pago del salario. A todos nos dan dotación y uniformes."

En igual sentido está la declaración de Mauricio Restrepo Zuluaga, quien expresa:

"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho dónde labora, cuánto tiempo hace, qué contrato firmó, qué labor desempeña, qué horario tiene? CONTESTÓ: "Laboro en la Panadería y Pastelería Manjares del buen Sabor, desde diciembre de 2021, desempeño el cargo de cajero, mediante contrato a término indefinido, laboré un tiempo en la carnicería, pero con otro empleador, quien la tenía en arriendo, pero luego empezó a decaer y ya no era rentable, pasé entonces a la panadería desde diciembre de 2021, tengo como salario el mínimo legal vigente, trabajo una semana en la mañana de 6 a.m. a 3 de la tarde, con descanso para desayuno y almuerzo y otra semana de 12 del medio día a 9 de la noche, con descanso para tomar alimentos, trabajo dos domingos al mes y se me paga el domingo laborado. **PREGUNTADO: ¿Sírvese informar al despacho si ha estado afiliada a seguridad social integral? CONTESTÓ:** Si, siempre he estado afiliado a Salud, Pensión y Riegos Laborales. A la EPS SOS, pensiones en Porvenir lo mismo que en fondo de Cesantías, la ARL es Sura."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De otro lado la señora Yenifer Aldana Cordero expresó:

"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho dónde labora, cuánto tiempo hace, qué contrato firmó, qué labor desempeña, qué horario tiene? CONTESTÓ: "Laboro en la Panadería y Pastelería Manjares del Buen Sabor, desde 10 de febrero de este año, pero yo había trabajado antes con ellos durante dos años, me retiré y ahora me llamaron y decidí volver a trabajar, desempeño el cargo de oficios varios, trabajo solo 5 horas en la tarde de 4 a 9 p.m, mediante contrato verbal, el pago es diario por las horas laboradas, trabajo dos domingos al mes y se me paga el domingo laborado. **PREGUNTADO: ¿Sírvese informar al despacho si ha estado afiliada a seguridad social integral? CONTESTÓ:** hasta el momento creo que no. **PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTÓ:** En el tiempo que laboré en la panadería que fue dos años me pagaron la liquidación completa y en la época de pandemia me pagaron todo normal. No me quedaron debiendo nada. Eso es todo". (Folios 87, 88 y 89).

Se corrobora lo anteriormente manifestado por los trabajadores con las planillas de pago de aportes a seguridad social, en donde aparecen relacionados sus nombres vistos a folios 71, 72, 72, 74 y 112.

Por otra parte fue presentada copia del contrato de arrendamiento del Establecimiento de Comercio "Carnicería Galán" al señor MAURICIO GAVIRIA BEDOYA a partir de enero 15 de 2021, la cual "fue cerrada el año pasado", según lo informado por la empleadora en el oficio de alegatos de conclusión. (Folio 97).

También fueron presentadas las liquidaciones de las prestaciones sociales del tiempo laborado por los siguientes trabajadores: Olga Ceballos Ocampo, del 1 de abril de 2018 al 31 de octubre de 2019, del 15 de febrero al 15 de junio de 2020, del 1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021, Gustavo Ardila del 1 de abril de 2019 al 30 de enero de 2020 (folios 43, 44, 45, 48), Cristian Camilo López del 13 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2021 (folio 43), Luisa Fernanda Gómez Ramírez del 12 de diciembre de 2019 al 12 de mayo de 2021 y del 1 de junio al 3 de septiembre de 2021 (folios 47 y 106), Yovana de Castro Aldana del 30 de marzo a Junio 30 de 2021 (folio 50), Yenifer Aldana Cordero del 1 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2021 (folio 101), Marcela Soache Londoño del 29 de agosto al 28 de noviembre de 2021 (folio 105), Dayana Narcisca Sánchez Rodríguez del 29 de febrero al 28 de agosto de 2021 (folio 107), Yuleima Alexandra Rodríguez del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2021 (folio 108).

Las anteriores liquidaciones aparecen con los valores cancelados por cesantías, intereses de cesantías, Primas y Vacaciones del tiempo en ellas relacionados, con firma y huella digital de cada trabajador como aceptación a lo recibido por estos conceptos.

Por los argumentos expuestos y en vista de que la propietaria del establecimiento de comercio decidió formalizar a sus empleados y actualmente pudo verificarse el cumplimiento de la legislación laboral, se conminará para continuar ejerciendo nuestra labor de prevención, inspección, vigilancia y control.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

El primer cargo formulado expuso:

"CARGO PRIMERO

Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no afiliar a sus trabajadores a los fondos de Pensiones y no efectuar los aportes correspondientes."

El artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, determina:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En cuanto al primer segundo, fueron aportadas las planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y noviembre del año 2021, en la cual aparecen afiliados varios trabajadores. Fue aportada también la última planilla de pago en la cual aparecen afiliados los actuales trabajadores Olga Ceballos, Iliana Mujica y Mauricio Restrepo, planilla que fue cancelada oportunamente. (Folio 112).

Como se evidenció al revisar el expediente, esta empleadora se allanó a cumplir con las normas laborales anteriormente mencionadas y a dar protección a sus trabajadores tal como lo establece la constitución nacional, las normas laborales y de seguridad social, al afiliar directamente a sus trabajadores a la Seguridad social integral como se evidencia en las planillas de pago de aportes existentes en el expediente. (Folios 70 a 74 y 112).

"CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 99 de la ley 50 de 1990 en concordancia con el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 por no consignación de las cesantías y presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar la prima de servicios a los trabajadores."

Concerniente al tema de cesantías, el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

En concordancia con la norma antedicha, el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

Respecto al pago de prima de servicios el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo esboza:

"Artículo 306. Principio general.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como **prestación especial, una prima de servicios...**"

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, **son irrenunciables.**"

En lo referente al segundo cargo, como se dijo anteriormente, fueron presentados los recibos de pagos de prestaciones sociales de los trabajadores que laboraron en ese establecimiento en los dos últimos años; recibos que aparecen con los valores cancelados por cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones de las fracciones de tiempo laborado, con firma y huella de cada trabajador como aceptación y manifestación de lo recibido. (Folios 43 a 50 y 98 a 108).

También fue presentado el comprobante de consignación en el banco Av Villas de las Cesantías giradas al Fondo Porvenir, correspondientes a los tres trabajadores que iniciaron labores a finales del año 2021. (Folio 109).

Finalmente, el último cargo expuso:

"CARGO TERCERO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."

En cuanto al cargo tercero, como ya lo hemos enunciado varias veces, a partir de la formulación de cargos y como respuesta al auto de pruebas fueron presentadas las nóminas solicitadas, planillas de pago de aportes a seguridad social y los alegatos correspondientes, desvirtuándose lo señalado en el cargo formulado.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho que la señora Claudia Milena Ceballos Ocampo, se ha allanado a dar cumplimiento a las normas laborales vigentes relacionadas con consignación de cesantías, pago de prestaciones sociales y pago de aportes a Seguridad social Integral de los trabajadores a su servicio.

Sin embargo y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, este despacho conminará a la empleadora a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral relacionadas con el pago oportuno de la seguridad social pensiones y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se conminará a la señora Claudia Milena Ceballos Ocampo, para

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

que presente copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de mayo, junio y julio del año 2022, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, además copia del pago de prima de servicios de junio del año 2022 y las planillas de aportes a la seguridad social integral correspondiente a esos meses.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

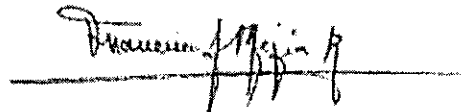
ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a la empleadora CLAUDIA MILENA CEBALLOS OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 42.146.500 de Pereira, con dirección de domicilio principal en la carrera 2 número 34 – 07 local 2 y de notificación judicial en la manzana 40 casa 12 barrio Los Corales en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3409122 y 3104245606, correo electrónico milence421982@hotmail.com en su calidad de propietaria de los establecimientos Panadería pastelería manjares del buen sabor y Carnicería Galán, para que presente ante este Despacho copia de las nóminas de pago de salarios junto con las planillas de aportes a seguridad social integral de los meses de mayo, junio y julio de 2022, en las siguientes fechas: 6 de junio de 2022, 5 de julio de 2022 y 5 de agosto de 2022 además copia del pago de prima de servicios de junio del año 2022, **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcribió/ Elaboró: F. J. Mejía.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: F. J. Mejía.

Ruta electrónica: C:\Users\fmejia\Documents\FRANCISCO JAVIER MEJIA\2022-ARCHIVO PAS Y CONMINACION\CLAUDIA MILENA CEBALLOS OCAMPO.docx

